

Miscelánea - Jumillana

Pedro Abarca López

30-1-1824

Dº Pedro Juez Sarmiento de esta vecindad, me querello grave y criminalmente de Benito Muñoz de la misma, porque; con poco temor de Dios, y en menosprecio de la Rl. Jurisdicción que V. rectamente administra, en la tarde de ayer treinta de los corrientes, entre quatro, y cinco de sus oras, dixo con motivo de hirme á pasear, como lo tengo de costumbre á la Hermita de nuestra Sra. de la Asunción: Que recombenido por mí sobre el traje que uso que es de Hermitaño, y expreso ser Levita larga, que lo hera de negro, á lo que contestó dándome en el pecho, y como de abanzada edad, y sin fuerzas me tiró á la cequia, á cuyo extremo para franquear á los transeúntes del camino estaba, y con cuyo golpe, ó caída, recibí dos heridas en la cabeza, á la parte inferior de ella; y ano haberse hallado presente Pasqual Pérez, y Regadores que me levantaron y evitaron mayores estorsiones con intervención de los Presbíteros Dº Pasqual de Cantós y Dº Estevan Lozano que le contubieron, sin duda hubiera continuado en sus insultos, provenientes de haberle yo espresado no deber llevar por la huerta, é introducir en sus Bancales una Res lanar con su cría que tenía en ella, pero como hechó á ellos, el Benito, y á otros escesos de *"viva Riego"*, que se toleraban en su época, y aun en el día ó pocos anteriores vociferaba, creía autorizarse para todo; Este crimen, ya por mi edad y Estado, y por el habito que ha tenido de amantísimo de la Constitución, pues hasta su enfermedad que el *"viva Riego"* le haría restituir en su salud, le constituyen acreedor á las mayores y mas rigurosas penas, y á fin de que se le impongan con las que en lo sucesivo escarmiente, y otros se habstengan=

A. V. Suplico, se sirva admitirme esta querella, y á su tenor sumaría de los testigos que dejo citados que incontinenti ofrezco al tenor de ella, y dada en las partes que baste, mandar, prender y asegurar en estas Rls. Cárceles al susodicho Benito Muñoz, embargándole sus bienes, y poniéndolos en Depositario que lo otorgue en forma: Pido Justicia, juro no poner de malicia esta querella, y sí solo por vindicar mi acendrada opinión, y para ello etc.=

Firmas

Justificación Testigo Bartolomé Pasqual Herrero:} En la Villa de Jumilla, á primero de Febrero año de mil ochocientos veinte y quatro, ante el Sr. Dº Simón Martínez, abogado de los Rls. Consejos, y Alcalde Mayor interino por S.M. de ella, por parte de Dº Pedro Juez Sarmiento, para esta Justificación, presentó por testigo á Bartolomé Pasqual Herrero de Ximenez, de esta vecindad, al qual su Merced por antemí el Escribano recibió juramento en forma legal, bajo del qual prometió decir berdad en lo

Miscelánea - Jumillana

Pedro Abarca López

que fuese preguntado, y siéndolo en lo principal del escrito que motiva estas diligencias, inteligenciado; Dixo: Que como regador que es el testigo, en ocasión que se hallaba en la tarde que expresa dicho escrito en el camino que se dirige á la Hermita de Ntra. Sra. de la Asunción; estando Benito Muñoz pastando en dicho camino, sin perjudicar á nadie una obeja con su cría, y al mismo tiempo regando su propiedad, bajaba con dirección á dicha Hermita Dº Pedro Juez Sarmiento, y habiendo llegado al sitio donde se encontraba el Declarante, Pasqual Pérez, Dº Lorenzo Abellán Tello, Manuel Medina y Antonio Herrero, todos distribuidores del agua, se expresó el Sarmiento á el Pasqual: "de quien hera aquella obeja", á que contestó éste: "lo es de Benito Muñoz", pues vociferó el Sarmiento hera de "*un negro*", á presencia del Muñoz, y reiterando en decirle á dicho Muñoz: "*este es negro, por que no dices ahora viva Riego*", y con esto insultado que fue el dicho Benito Muñoz, le dio éste al Sarmiento un Empellón, con lo que cayó en el suelo, y vio salirle sangre de la cabeza; Que es quanto puede decir y la verdad por el juramento fecho, dijo ser de edad de cuarenta y cinco años, y no firma por no saber, lo hizo su Merced; doy fee=

Firmas

(A continuación prestan declaración los testigos citados, coincidiendo todos ellos en los insultos que Dº Pedro Juez Sarmiento profirió a Benito Muñoz).

Auto:} Por lo que resulta de esta Sumaría contra Benito Muñoz, procédase á su arresto en la Cárcel Pública y embargo de bienes; y ebacuado recíbasele su declaración con cargo, lo mandó y firmará el Sr. Alcalde Mayor de esta Villa de Jumilla, en ella, y Febrero cinco, año de mil ochocientos veinte y quatro; doy fee=

Firmas

Declaración con cargos de Benito Muñoz:} En la Villa de Jumilla, á siete días del mes de Febrero año de mil ochocientos veinte y quatro; hallándose su Merced en las Rls. Cárceles de la misma, hizo comparecer á un hombre preso por esta causa, y antemí el Escribano recibió juramento (habitual)... concertó llamarse Benito Muñoz, de esta vecindad, de estado casado, y de exercicio labrador, y de edad de sesenta y siete años y responde.

Preguntado: Si se halla preso, de que orden, desde quando y si sabe, ó presume la causa; Dixo: Que lo esta desde ayer, de mandato de su Merced, y presume lo sea por un empellón que dio á Dº Pedro Juez Sarmiento, y responde.

Miscelánea - Jumillana

Pedro Abarca López

Preguntado: Que motibo tubo el Declarante para dar dicho empellón á D° Pedro Juez Sarmiento, en que día lo hizo con lo demás que ocurriere en aquel lance, expréselo con verdad así como el sitio en que lo berificó; Dixo: Que en la tarde del treinta del mes último, hallándose el que declara regando un vancal de su pertenencia, sin meterse mas que en su negocio, pasó D° Pedro Juez Sarmiento por aquel sitio y preguntando de quien hera un borrego que el que declara tenía pastando en el vancal se le contestó que de Benito Muñoz, y sin mediar otro antecedente expresó Sarmiento *“ese es frayle Domingo”*, encarándose con el declarante añadió: *“ por que no dices ahora viva Riego, como lo decías antes”*, á que replicó: *“si antes lo dije, otros también, y ahora no lo digo”*, y el Sarmiento continuó sus insultos tratando al declarante de *“negro”*, lo que repetido por diferentes veces incomodó al que declara en términos que acalorado le dio un empellón, de cuyas resultas cayó, y como la hacequia estaba próxima que no lo adbirtió por entonces el que dice, se dio un golpe en la cabeza, y le salió sangre, y si bien conoce no hizo bien en esta ocasión, también es verdad que ofendido sin justo motibo por el Sarmiento, dio este margen al disgusto, y responde.

Es cargo contra el confesante el exceso que cometió dando el empellón, y golpe á D° Pedro Sarmiento, causándole la herida que éste padece, y para lo que nunca tubo razón pues que si había recibido alguna injuria, debió acudir á la Justicia para su desagrabio, y no tomársela de su propia autoridad, como lo executó en aquella ocasión, tanto mas siendo una persona de carácter de este pueblo, y de una edad abanzada, á quien por dichos títulos debió respetar; Dixo: Le hace fuerza el cargo, pero no estrañe el Juzgado que un hombre provocado, é insultado cara á cara pierde la reflexión, y cometa un ligero exceso, conducido por su pundonor , de modo que el Sarmiento debe reputarse mas culpable por que dio lugar á la desazón de que se trata, y responde.

En cuyo estado mandó su Merced suspender esta declaración, con cargos, para continuarla si menester fuere. Que quanto lleba dicho es la berdad en que se ratificó, leída que le fue y no firma por no saber, lo hizo su Merced de que doy fee=

Firmas

(Manda su Merced al cirujano D° Joaquín Pérez exponga el estado de curación de D° Pedro Juez Sarmiento, el cual no reviste peligro alguno. Al Alguacil José García practique el embargo de bienes de Benito Muñoz, realizándose con los efectos de su propiedad, casa y bancal. Por suerte, al parecer, el borrego se escaquea).

Miscelánea - Jumillana

Pedro Abarca López

Benito Muñoz de Abad, vecino de esta Villa; ante V. como mejor proceda= Digo: Que hace algunos días me hallo preso en estas Rls. Cárceles, siendo la causa el acaecimiento que me ocurrió con Dº Pedro Juez Sarmiento de esta vecindad hallándome en uno de los vancales de huerta que cultivo, pues si en algo injurie á éste, fue sin premeditación, y excitado del acaloramiento que me causaron algunas expresiones, que en el caso de serme injuriosas, no debí por sí tomar la justicia por la mano: Esto así, y en atención á hallarme accidentado y en edad abanzada; mi consorte por consiguiente, y por la prisión que sufro, mis intereses abandonados, parece estar en el orden de la equidad á que se sobresea en la querella que contra mi tiene promovida el expresado Dº Pedro Juez Sarmiento, estando como estoy pronto al abono y satisfacción de las Costas del Expediente=

Suplico á V. se sirva estimarlo al todo como dexo solicitado por lo que imploro el noble oficio que V. regenta, pues así es Justicia que pido, juro etc.

Firma

Dº Pedro Juez Sarmiento de esta vecindad, en los Autos con Benito Muñoz de Abad de la misma, sobre su contenido, ante V. como mejor proceda; Digo: Que como Cristiano que soy, enemigo de rencillas y de estar mal con mis compatriotas, sin embargo de no estar perfectamente bien de mis heridas, y que aun según me espresa el Físico Dº Joaquín Pérez, que es de mi asistencia mediante el allanamiento del Muñoz me adhiero á él satisfaciendo como en él se contiene las Costas procesales, y las de los facultativos de mi asistencia, y no en dicha forma condonándole las de Medicamentos y demás penalidades que he sufrido=

A V. Suplico, se sirva así resolverlo, cancelar su embargo y carcelaria, previniéndole se abstenga en lo sucesivo de semejantes atentados con personas de mi carácter y ancianidad: Pido Justicia, justo lo necesario, y para ello etc.

Firma

Auto:} En la Villa de Jumilla á diez y seis de Febrero año de mil ochocientos veinte y quatro; El Sr. Juez de estos Autos en su vista, mérito y allanamiento de las partes; Dixo: Devía de mandar y mandaba sobreseer en su prosecución; y por lo que resulta contra Benito Muñoz le condenaba en las Costas procesales y gastos de curación de Dº Pedro Juez Sarmiento, quedando apercebido para que en lo sucesivo se abstenga de cometer excesos de igual naturaleza, pena de ser tratado con mayor rigor; cuya

Miscelánea - Jumillana

Pedro Abarca López

Providencia conformándose el Muñoz se executará, y pondrá en libertad con alzamiento del embargo que sufre, sobre lo qual se le recibirá respuesta en el acto de la notificación, y caso de no conformarse, Autos para el que corresponda; Y por este así lo probeyó y firmó dicho Sr. de que doy fee=

Firmas



Camino a la Ermita de Sn. Agustín, hubo un acalorado desenlace entre dos vecinos.

Archivo Histórico de Jumilla: Autos Judiciales, caja nº 118, años 1818-25.

Asunto: Agresión al Licenciado Dº Pedro Juez Sarmiento.